

parte de otro órgano de la Administración con competencia específica en la materia.

c) El manifiesto interés social, formativo, cultural o recreativo del programa.

d) El número de participantes o beneficiarios del programa.

e) Haber cumplido los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria caso de que el solicitante haya sido beneficiario de cualquier otra subvención anteriormente concedida por esta Consejería.

La Consejería podrá conceder, en su caso, la totalidad o parte de la cantidad solicitante como subvención.

Octavo.—A efectos de la presente Orden, quedan excluidos los programas que contemplan:

— Actividades de signo docente, previstas en los planes de enseñanza vigentes, así como aquellas de ampliación o complementación de estudios.

— Actividades propias de los Clubs Deportivos, y actividades deportivas de competición.

— Actividades estrictamente culturales.

— Viajes turísticos.

Noveno.—El Director Regional de Juventud y Deportes, mediante informe razonado, propondrá al Consejero de Cultura y Educación la concesión o denegación de la subvención solicitada, indicando en el primer caso la cuantía de la misma. El Consejero resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Décimo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, del Decreto 2.784/1964, de 17 de julio, o de las normas que dicte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

b) No modificar el programa de actividad sin la previa conformidad de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

c) Admitir la presencia y el control de la Dirección Regional de Juventud y Deportes.

d) Hacer constar en la publicidad, programas, carteles, etc., anunciadores de la actividad, que la misma se realiza con la colaboración de la Consejería de Cultura y Educación.

e) Presentar, dentro de los tres meses siguientes a la percepción de la subvención, la Memoria y los oportunos justificantes de la inversión de la subvención concedida.

f) Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y los efectos oportunos.

Murcia, 6 de febrero de 1986.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.
Iltmos. Sres.: Secretario General Técnico y Director Regional de Juventud y Deportes.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

204 **ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 13 de febrero 1986, por la que se declara la concentración parcelaria de la Zona Regable Primera de las Vegas Alta y Media del Segura, Sector I (Murcia).**

Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la Zona Regable 1.ª de las Vegas Alta y Media del Segura, Sector I (Murcia), puestos de manifiesto por la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias que concurren en la citada Zona, aconsejan llevar a cabo la Concentración Parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que habiéndose declarado de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones agrarias de la Comarca de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), por Decreto 673/1973, de 15 de marzo, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

Teniendo en cuenta que el Real Decreto 642/1985, de 2 de abril, transfirió a la Comunidad Autónoma determinadas funciones y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario, siendo atribuido el ejercicio de las competencias en dicha materia a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por Decreto Regional 34/1985, de 16 de mayo.

En su virtud, de conformidad con la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor de lo establecido en los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y artículo 4.º del Real Decreto 673/1973, de 15 de marzo, por el que se acuerdan actuaciones de Reforma y Desarrollo Agrario en la Comarca de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia).

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Que se lleve a cabo la Concentración Parcelaria de la Zona Regable Primera de las Vegas Alta y Media del Segura, Sector I (Murcia), cuyo perímetro será, en principio, el de los términos municipales de Calasparra y Cieza, delimitado de la siguiente forma: Norte, línea continua y cerrada limitada al Norte por la elevación y canal de agua elevada de la Zona; Este, Rambla de la Macetua; Sur, regadío tradicional de la Vega Alta del Segura, y Oeste, el río Segura y elevación de la Zona. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de marzo de 1973.

Artículo 2.º—La concentración parcelaria de la mencionada Zona se considera de utilidad pública y de urgente ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 673/73, de 15 de marzo, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario antes citada.

Artículo 3.º—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de febrero de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

205 ORDEN de 7 de febrero de 1986, por la que se convocan becas de formación en la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales va a continuar una serie de estudios y actividades sobre Salud Pública, en su áreas de Epidemiología, Educación Sanitaria, Sanidad Veterinaria, Laboratorio de Salud Pública y Medicina Preventiva Hospitalaria que puedan servir de apoyo a lo que ya se está realizando en estos campos.

Por tal motivo, y con el fin paralelo de ofrecer la posibilidad a los distintos colectivos de profesionales que han finalizado su aprendizaje teórico, de que adquieran los conocimientos prácticos necesarios para el desarrollo de su actividad profesional, esta Consejería convoca varias becas de formación, que se regularán por las siguientes

DISPOSICIONES:

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la adjudicación de becas de formación para profesionales que hayan finalizado sus estudios, mediante la colaboración en la realización de los siguientes trabajos en áreas específicas propias de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

A) LICENCIADOS EN MEDICINA:

— 1 beca para Medicina Preventiva Hospitalaria.

— 3 becas: Dos para la Sección de Epidemiología y una para la Unidad Técnica de Educación Sanitaria.

B) LICENCIADOS EN VETERINARIA:

— 2 becas para Sanidad Veterinaria: Una para la Sección de Inspección Veterinaria de la Dirección Regional de Salud y una para el Centro Comarcal de Salud de Cartagena.

C) LICENCIADOS EN BIOLÓGICAS:

— 1 beca para el Laboratorio de Salud Pública.

D) LICENCIADOS EN FARMACIA:

— 1 beca para el Laboratorio de Salud Pública.

E) A. T. S. O DIPLOMADO EN ENFERMERÍA:

— 2 becas: Una para la Sección de Epidemiología y una para la Unidad Técnica de Educación Sanitaria.

Segunda.—Características de las becas.

1. Cuantías: Las becas estarán dotadas con las siguientes cuantías brutas:

— Médicos de Medicina Preventiva Hospitalaria: 450.000 pesetas.

— Médicos de Epidemiología y Educación Sanitaria: 350.000 pesetas.

— Veterinarios, 350.000 pesetas.

— Farmacéuticos, 350.000 pesetas.

— Biólogos: 350.000 pesetas.

— A. T. S. o Diplomados en Enfermería: 245.000 pesetas.

El importe de la beca se librará proporcionalmente por meses vencidos, previo informe favorable del titular de la Jefatura de Sección o Unidad Técnica en la que el becario preste su colaboración.

2. Duración: Todas las becas tendrán una duración de 7 meses, salvo la de Medicina Preventiva Hospitalaria que durará 9 meses.

Tercera.—Condición de los aspirantes.

Los aspirantes a la adjudicación de alguna de las becas deberán estar en posesión de la titulación correspondiente, de acuerdo con el estudio que hayan de realizar, según se desprende de la base primera.

Cuarta.—Solicitudes.

Quienes estén interesados en esta convocatoria deberán presentar instancia de solicitud de cada una de las becas a las que pueda aspirar, en el Registro de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales en el plazo de veinte días naturales, desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinta.—Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado académico personal o fotocopia compulsada.

b) Curriculum académico y profesional.

c) Acreditación de cuantos méritos aleguen.

d) Declaración jurada de no tener ninguna actividad retribuida.

Sexta.—Comisión de valoración.

La Comisión que ha de valorar los méritos de los aspirantes estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales o personas a quien delegue.

— Vocales:

El Director Regional de Salud.

El Director Regional de Planificación Sanitaria.

La Jefe de Sección de Epidemiología.

La Jefe de Sección de Laboratorio.

El Jefe de Sección de Inspecciones Veterinarias.

El responsable de la Unidad Técnica de Educación Sanitaria.

El Secretario General Técnico o persona en quien delegue.